



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00188-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0507

Por no existir evidencia del perfeccionamiento del embargo del salario devengado por señor Jhon Germán Marín Cardona, y por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante, **REQUIÉRASE** al pagador de la Tiendas ARA – Sede Calarca, Quindío, para que en el término de los **tres (3)** días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe por qué no ha dado cumplimiento al embargo de salario del demandado; mismo que, en atención al embargo de remanentes, le fue comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja al correo electrónico [arahrservicioscompartidos@jeronimo-martins.com](mailto:arahrservicioscompartidos@jeronimo-martins.com) so pena dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6118175b88c796d002c89c5369f441ab136f6c4d8ea6e78b77fcc8d59c422b4**

Documento generado en 19/05/2022 01:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**